



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

H. CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

RECIBIDO
 13 SEP. 2021

EXPEDIENTES NÚMEROS: LXIV/CPMCyT/158 Y LXIV/CPMCyT/159

DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO**

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
 ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

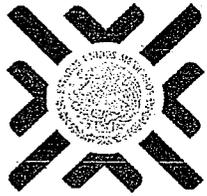
Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XXII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis de esta Comisión Permanente, de los expedientes al rubro citado, que se dictaminan de manera conjunta, por tratarse del mismo tema; se somete a su consideración, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por acuerdo de fecha 20 de enero de 2021, tomado en sesión ordinaria del pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen el expediente 158, supra indicado, conteniendo la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XVI y XVII del artículo 4, y se adiciona el cuarto párrafo al artículo 24 Bis de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Eliza Zepeda Lagunas, del grupo parlamentario del Partido MORENA.

2. En cumplimiento a lo acordado por las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva, mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./6867/2021, de fecha





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

20 de enero de 2021, el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, la iniciativa citada en el punto que antecede, misma que fue recibida en esta Comisión el día 26 de enero de 2021, para su estudio y dictamen.

3. Por acuerdo de fecha 20 de enero de 2021, tomado en sesión ordinaria del pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen el expediente 159, supra indicado, conteniendo la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XL del artículo 37 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Inés Leal Peláez, del grupo parlamentario del Partido MORENA.

4. En cumplimiento a lo acordado por las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva, mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./6868/2021, de fecha 20 de enero de 2021, el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, la iniciativa citada en el punto que antecede, misma que fue recibida en esta Comisión el día 26 de enero de 2021, para su estudio y dictamen.

5. En seguimiento al trámite que corresponde al proceso legislativo, la Presidencia de esta Comisión, convocó y realizó reunión de trabajo con las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente, para analizar, discutir y dictaminar las iniciativas indicadas en los puntos 1 y 3 de los antecedentes del presente dictamen, acordando previo a la emisión del presente, pedir opinión jurídica a la Secretaria de Movilidad a la Dirección General de la Policía Vial Estatal, lo que fue realizado por la Presidencia de esta Comisión, recibiendo a la fecha ya las opiniones respectivas, mismas que obran en los expedientes de cuenta.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

6. Que hecho lo anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, acordaron la emisión del presente dictamen, el que se pone a la consideración del Pleno Legislativo, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2 y 42 fracción XXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver los presentes expedientes que se dictaminan, toda vez que se refiere a iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforman las fracciones XVI y XVII del artículo 4, y se adiciona el cuarto párrafo al artículo 24 Bis de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Eliza Zepeda Lagunas, del grupo parlamentario del Partido MORENA, y se adiciona un segundo párrafo a la fracción XL del artículo 37 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Inés Leal Peláez, del grupo parlamentario del Partido MORENA, respectivamente.

SEGUNDO: Así mismo, en razón de que las iniciativas que se dictaminan proponen reformar las fracciones XVI y XVII del artículo 4, y se adiciona el cuarto párrafo al artículo 24 Bis de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y adicionar el cuarto párrafo al artículo 24 Bis de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, respectivamente; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 42 fracción XXII inciso a y 64 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resulta competente la Comisión Permanente de Movilidad Comunicaciones y Transportes de la LXIV Legislatura Constitucional, para emitir el dictamen correspondiente sobre los presentes asuntos, para ser puesto a consideración del pleno legislativo.

TERCERO: Que la Diputada Eliza Zepeda Lagunas, promovente de la iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, con número de expediente 158, esencialmente expresa lo siguiente:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad como derecho humano es fundamental para la vida digna y el desarrollo pleno y armónico de las personas y las sociedades.

Corina de Yturbe ha señalado que en la actualidad existe un amplio consenso respecto a que los derechos humanos deben ser concebidos como procesos históricos, producto de contextos y circunstancias determinadas, e incluso marcados por muchos de ellos por las luchas sociales que lograron su reconocimiento.

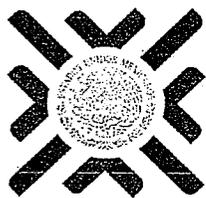
Sin embargo, frente a la posibilidad de reconocer nuevos derechos que protejan y satisfagan intereses y necesidades fundamentales para el ser humano, surge la duda de cómo identificar aquellas necesidades que tienen la particularidad de ser fundamentales para la vida de las personas. Por ello de acuerdo con el autor Robert Alexy, se considera fundamental al interés o necesidad cuya violación o no satisfacción implique la muerte o padecimiento grave, o que toque el núcleo esencial de la autonomía de la persona y de la dignidad humana.

En este sentido, como se ha señalado, debido a su naturaleza dinámica la protección y defensa de los derechos humanos no es rígida. Éstos no conforman un sistema cerrado y estático de principios absolutos alejados de la realidad social e histórica sino que su contenido se va perfeccionando articulando, especificando y actualizando de manera continua.

De acuerdo con Norberto Bobbio, esta ampliación histórica de los derechos humanos responde en esencia a tres causas:

- *El aumento de la cantidad de bienes que merecen ser tutelados por el derecho;*
- *La extensión de algunos derechos, reconocidos en un inicio sólo al hombre o a la mujer, hacía grupos con características específicas como personas migrantes o privadas de la libertad.*
- *Al considerad al hombre o a la mujer en sus distintos modos de interactuar en la sociedad, es decir, como personas menores de edad o adultas mayores, entre otros.*

Fridole Ballén Duque, ha considerado que la movilidad puede conceptualizarse como el derecho al "libre desplazamiento en condiciones óptimas de relación entre medio ambiente, espacio público e infraestructura" cuya satisfacción permite que las personas alcancen múltiples fines que dan valor a la vida.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

El reconocimiento de la movilidad como derecho humano también está vinculado de manera estrecha con las discusiones y movilizaciones de alcance mundial entorno al derecho a la ciudad, las cuales se han materializado en particular a través de la promulgación de la Carta Mundial de Derecho a la Ciudad.

Ahora bien, el Derecho a la Ciudad es definido como el usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social. Es un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, en especial de los grupos vulnerables y desfavorecidos, que les confiere legitimidad de acción y de organización, basado en sus usos y costumbres, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a la libre autodeterminación y un nivel de vida adecuado¹.

El Derecho a la Ciudad es interdependiente de todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, concebidos integralmente, e incluye, por tanto, todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales que ya están reglamentados en los tratados internacionales de derechos humanos.

Las ciudades deben ser un ámbito de realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, asegurando la dignidad y el bienestar colectivo de todas las personas, en condiciones de igualdad, equidad y justicia. Todas las personas tienen el derecho de encontrar en la ciudad las condiciones necesarias para su realización política, económica, cultural, social y ecológica, asumiendo el deber de la solidaridad.

En Oaxaca el derecho a la movilidad es todavía un derecho que empieza a ser explorado; la movilidad como derecho humano aún tiene sus limitantes pese a los esfuerzos que ha hecho el gobierno para garantizarlo.

En el año 2019 la LXIV Legislatura Constitucional aprobó la expedición de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, misma que desde su promulgación ha sufrido diversas reformas ante los cambios y circunstancias que vivimos.

Uno de los fenómenos que estamos viviendo ante el crecimiento demográfico en las zonas urbanas y las zonas que concentran la mayor actividad comercial; algunas de las empresas comerciales en su mayoría transnacional han logrado instalarse en las urbes con la autorización de las autoridades, ofreciendo servicios complementarios de atención a sus clientes con estacionamiento.

¹ Carta Mundial de Derecho a la Ciudad.-



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

La Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca establece dos tipos de estacionamientos el privado y el público, primero de ellos, conceptualizado como aquel "espacio físico para satisfacer las necesidades de individuos, instituciones o empresas para el resguardo de vehículos, siempre que el servicio sea gratuito"; el segundo de los referidos como el "Espacio físico para satisfacer las necesidades del público en general para el resguardo mediante el pago de una tarifa".

En ese sentido, podemos señalar que existen dos tipos de estacionamientos el privado que es el que satisface las necesidades entre otros de las empresas para el resguardo de vehículos, teniendo como característica esencial que el servicio sea gratuito. El estacionamiento público considerado como aquel espacio del cual se obtiene un permiso para explotar un espacio para brindar el servicio mediante el pago de una tarifa.

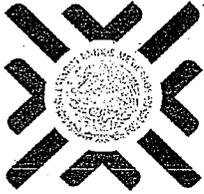
Sin embargo, resulta necesario hacer señalar que los estacionamientos que ofrecen las empresas como parte de su propia naturaleza como lo es la comercial, es que se trata de un servicio del que los clientes pueden beneficiarse al consumir dentro de éstas; y por su parte quienes obtienen un permiso para brindar el servicio de estacionamiento no necesariamente tiene que estar vinculado con una empresa comercial de un giro distinto.

Durante los últimos años los centros y plazas comerciales en la ciudad de Oaxaca y la zona metropolitana han optado por el cobro de estacionamiento a los clientes de éstas; por mencionar algunas, Plaza Mazari, Parque, del Valle, Macroplaza, Walmart Símbolos Patrios y recientemente Sam's.

Sin embargo, la crisis económica que ha generado la pandemia, centros comerciales mayoristas en el que además se paga una membresía resulta excesivo el cobro del estacionamiento de centros comerciales, agudizando la crisis que enfrentan los pequeños y medianos comercios.

Por esta razón, la propuesta se plantea para garantizar que aquellos estacionamientos que brindan las empresas comerciales, plazas, centros comerciales, supermercados y tiendas de autoservicio sean gratuitos a sus clientes; entendiéndose esto como un servicio por la compra hecha al establecimiento comercial.

La prohibición del cobro de este servicio no es absoluta, toda vez que quien recibe el servicio gratuito de estacionamiento en los establecimientos comerciales tiene que acreditar su calidad de cliente de los mismos; sin que esto sirva como argumento para



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

las empresas establezcan un consumo mínimo por persona o por familia; lo implicaría la violación a la ley que se propone.

En la propuesta no se contempla un cobro mínimo por consumo o por fracción de hora, simplemente debe garantizarse la gratuidad del servicio del estacionamiento a favor de las personas clientes o beneficiarias del servicio.

En razón de lo anterior, se propone reformar las fracciones XVI y XVII del artículo 4 y adicionar el cuarto párrafo al artículo 24 Bis de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, debiendo quedar de la siguiente manera:

LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE AOAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4. Para los efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley, se entiende por:</p> <p>De la I. a la XV. ...</p> <p>XVI. ESTACIONAMIENTO PRIVADO: Es aquel espacio físico para satisfacer las necesidades de individuos, instituciones o empresas para el resguardo de vehículos, siempre que el servicio sea gratuito.</p> <p>XVII. ESTACIONAMIENTO PÚBLICO: Espacio físico para satisfacer las necesidades del público en general para el resguardo mediante el pago de una tarifa.</p> <p>XVIII. a la XLIX. ...</p> <p>Artículo 24 Bis. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley, se entiende por:</p> <p>De la I. a la XV. ...</p> <p>XVI. ESTACIONAMIENTO PRIVADO: Es aquel espacio físico para satisfacer las necesidades de individuos, instituciones, empresas y de sus clientes para el resguardo de vehículos, siempre que el servicio sea gratuito.</p> <p>XVII. ESTACIONAMIENTO PÚBLICO: Espacio físico para satisfacer las necesidades de las personas en general para el resguardo mediante el pago de una tarifa, exceptuando de éstos, aquellos espacios ubicados en los centros comerciales, plazas, supermercados y tiendas de autoservicio.</p> <p>XVIII. a la XLIX. ...</p> <p>Artículo 24 Bis. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

[Handwritten signature and scribbles on the right side of the page]



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

... SIN CORRELATIVO	<i>Los estacionamientos ubicados en los centros comerciales, plazas, supermercados y tiendas de autoservicio serán considerados como estacionamientos privados de estos y su servicio será gratuito en los términos de la presente ley, quedando prohibido por cualquier modalidad el cobro de tarifas o cuotas por el resguardo de vehículos dentro de estos.</i>
-------------------------------	--

CUARTO: Que la Diputada INES LEAL PELAEZ, promovente de la iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, con número de expediente 159, esencialmente expresa lo siguiente:

"PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

PRIMERO. – *La regulación, es un instrumento que garantiza el derecho de los ciudadanos, así como la protección de estos ante situaciones no previstas en las legislaciones, en tal virtud, uno de los principios fundamentales de los ciudadanos mexicanos es la seguridad jurídica, debido a la necesidad de que los ciudadanos sepan, en todo momento, a qué atenerse en sus relaciones con el Estado y con los demás particulares.*

El Estado mexicano en sus tres niveles de gobierno si excepción tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, porque claro está que todo Derecho Humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales genera obligaciones para todas las autoridades en el país, independientemente del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas.²

Por lo que legislar en pro de una sociedad es una tarea fundamental para regular todas aquellas lagunas en existentes en las leyes, para normar las actividades del ser humano, de tal forma que se armonicen las leyes existentes, actualizándolas bajo

² Carbonell, Miguel, "Las obligaciones del Estado en el Artículo 1 de la Constitución Mexicana" en Carbonell y Salazar (coordinadores), La reforma constitucional de derechos humanos, cit., páginas 63 y siguientes.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

los nuevos escenarios no previstos, para generar confianza, credibilidad y certeza jurídica para todos.

PRIMERO.- *En la lucha incansable para facilitar la vida del hombre se han realizado diversos inventos a lo largo de la historia universal, entre ellos la invención del uso del automóvil, la cual trajo consigo la necesidad de generarse espacios para el uso de los estacionamientos gratuitos en la vía pública considerando que un estacionamiento gratuito es un patrimonio común de la ciudadanía.*

Al paso de los años la población comenzó a utilizar el automóvil para todo tipo de labores tales como para ir al trabajo, a la escuela, a jugar, comprar, etc., los nuevos edificios públicos y privados que se empezaron a construir comenzaron a proporcionar una mayor cantidad de estacionamientos para satisfacer la demanda por estacionamientos gratuitos.

SEGUNDO.- *Hoy, los estacionamientos son una herramienta de planificación y diseño urbano en el Estado, así como para agilizar el tránsito vehicular. La existencia de estacionamientos gratuitos o a bajo precio genera que las personas tengan el incentivo de utilizarlos libremente. Más aún elimina la posibilidad de dejar sus vehículos en la vía pública ante la creciente inseguridad y caos vial que esto genera.*

TERCERO.- *ahora bien, lo preocupante es el abuso de todas aquellas plazas comerciales que realizan un cobro por el uso del estacionamiento, toda vez que, cuando una persona compra en un centro comercial, tienda de autoservicio, plaza o acude a ver una película en el cine o come en un restaurante, al momento de realizar estas actividades ya se está pagando por el uso del estacionamiento de manera indirecta debido a que su costo está incluido en el precio de los productos, el servicio, la comida, boleto de cine y demás bienes y servicios que ofrece dicho centro o plaza comercial. Es decir, el consumidor no paga por el estacionamiento como automovilista, sin embargo, en su rol como consumidor si realiza este pago; incluso las personas que no tienen un automóvil tienen que pagar por el estacionamiento gratuito subsidiando al usuario de automóvil.*

En lo que va de los últimos 3 años a la fecha en el estado de Oaxaca, existe mucha inconformidad por parte de los consumidores sobre el pésimo servicio o el cobro indebido e injusto de los estacionamientos en los centros comerciales o plazas, tiendas de autoservicio, hospitales, clínicas, cines, terminales de transporte aéreo y terrestre, restaurantes, bares, entre otros establecimientos mercantiles con los que deben contar por obligación en cumplimiento a las leyes y ordenamientos que obligan a tenerlos, mitigar problemas vehiculares y no para generarles un negocio adicional, ya que deben ser estacionamientos privados para el uso de los clientes de esa tienda,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

pues su ausencia afecta notoriamente la economía de los consumidores en diversos aspectos, permitiendo que los usuarios saturen las calles y las principales avenidas de nuestras ciudades a causa de los vehículos estacionados en ellas a veces hasta en doble fila.

CUARTO.- La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 1º, fracción III establece uno de los principales objetivos de su razón decir: "Fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos.

En concreto, la gratuidad en el uso de los estacionamientos en establecimientos mercantiles con superficies superiores a los 100 metros cuadrados, supondría un beneficio para los consumidores, considerando que la utilización de tal servicio no es sino, en la mayoría de los casos, para trasladar la propia mercancía de los centros de comercio hacia los hogares. Por esto, el objetivo de la presente iniciativa consiste en instituir este servicio de manera gratuita, en favor de la mayor cantidad de clientes posibles, por lo que es indispensable que la gratuidad que se propone sea de efecto retroactivo. Por otro lado, esta iniciativa responde a una legítima demanda social que clama por detener las prácticas de cobro injustificado de un servicio que este tipo de empresas están obligadas a brindar por ley; servicio por el que, de hecho, los consumidores pagaron desde el momento en el que compraron cualquier mercancía. Con lo anterior, se busca dar respuesta a una demanda ciudadana justa que evitará que se siga abusando en el cobro por la utilización de un estacionamiento, ya que representa un gasto significativo para millones de mexicanos que requieren de este servicio."

De la propuesta de la Diputada promotora se realiza el siguiente análisis comparativo a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y para mayor ilustración se anexa el siguiente:

LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA	
Artículo 37. Corresponde a la secretaria: I... a la XXXIX...	Artículo 37. Corresponde a la secretaria: I... a la XXXIX...
XL. Emitir, sin perjuicio de las competencias de los Municipios, los estudios que contribuyan a determinar	XL. Emitir, sin perjuicio de las competencias de los Municipios, los estudios que contribuyan a determinar





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

<p><i>el diseño, la ubicación, construcción, tarifas y el funcionamiento de los estacionamientos públicos; así como la política integral de estacionamientos públicos en el Estado de Oaxaca, de conformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;</i> XLI a la XLIII</p>	<p><i>el diseño, la ubicación, construcción, tarifas y el funcionamiento de los estacionamientos públicos; así como la política integral de estacionamientos públicos en el Estado de Oaxaca, de conformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;</i></p> <p><i>Tratándose de estacionamientos vinculados a establecimientos comerciales, el uso de los cajones de estacionamientos será gratuito, de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 198 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, exceptuando a aquellos estacionamientos que sean administrados por personas cuya actividad sea exclusivamente brindar el servicio de estacionamiento;</i></p> <p>XLI a la XLIII</p>
---	--

QUINTO. Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, así como de las opiniones jurídicas de la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca; las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, coincidimos parcialmente con las iniciativas con proyecto de decreto de las Diputadas Eliza Zepeda Lagunas e Ines Leal Pelaez, toda vez que se trata de un asunto de regulación de los estacionamientos, en el caso específico de los estacionamientos privados que disponen las empresas a sus clientes y visitantes, más aun que la regulación, es un instrumento que garantiza el derecho de los ciudadanos, así como la protección de estos ante situaciones no previstas en las legislaciones, en tal virtud, uno de los principios fundamentales de los ciudadanos mexicanos es la seguridad jurídica, debido a la necesidad de que los ciudadanos sepan, en todo momento, a qué atenerse en sus relaciones con el Estado y con los demás particulares.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Por tal para emitir el presente dictamen, a las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente Dictaminadora, nos bastó remitirnos a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, que en la fracción XXXI de su artículo 4, define esta figura, de estacionamientos, en los siguientes términos:

XXXI. ESTACIONAMIENTO PRIVADO: Es aquel espacio físico para satisfacer las necesidades de individuos, instituciones o empresas para el resguardo de vehículos, siempre que el servicio sea gratuito;

Esta Ley, ya establece la figura de ESTACIONAMIENTO PRIVADO, y que su fin es satisfacer una necesidad de individuos, instituciones o empresas, y que debe de ser gratuito. Ante esta panorama legal y tomando en consideración las iniciativas con proyecto de decreto que se dictaminan, la pretensión es regular los estacionamientos vinculados a establecimientos comerciales, y que el uso de los cajones de estacionamientos sea gratuito, es decir, se refieren a los establecimientos privados que las personas morales instituciones o empresas, en su carácter de propietarias o cualquier otra figura legal les da la posesión de dicho inmueble y que se encuentran junto a su domicilio o establecimiento o forma parte del mismo, pero que jurídicamente no es público, y por tal la Ley establece ya que el servicio debe de ser gratuito.

Por tal, las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora, determinamos que las reformas, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto, del expediente 158 del índice de esta Comisión, quede como sigue:

Artículo 4. *Para los efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley, se entiende por:*

De la I. a la XV. ...

XVI. ESTACIONAMIENTO PRIVADO: *Es aquel espacio físico para satisfacer las necesidades de individuos, instituciones y empresas, de sus clientes y visitantes, para el resguardo de vehículos, siempre que el servicio sea gratuito.*

XVII. a la XLIX. ...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Artículo 24 Bis. ...

...
...

Los estacionamientos ubicados en las empresas identificadas como centros comerciales, plazas, supermercados y tiendas de autoservicio, o cualquier otra institución o persona física o moral, son considerados como estacionamientos privados de estos y su servicio debe ser gratuito en los términos de la presente ley, quedando prohibido por cualquier modalidad el cobro de tarifas o cuotas por el resguardo de vehículos dentro de estos, de no ser así serán procedentes las sanciones respectivas por contravenir el contenido de la Ley.

Respecto de la iniciativa con proyecto de decreto, del expediente 159 del índice de esta Comisión, es necesario enfatizar que la pretensión de la Diputada promovente es adicionar un párrafo a la fracción XLI y no como lo cita en su iniciativa con proyecto de decreto que es la fracción XL, toda vez que basta remitirnos al texto mismo del artículo 37 de la Ley Movilidad, para corroborar lo que esta Comisión dictamina, por lo que de conformidad con nuestras facultades de legales, consideramos y determinamos quede como sigue:

Artículo 37. Corresponde a la Secretaria:

I. a la XL...

XLI. ...

Tratándose de estacionamientos ubicados en las empresas identificadas como centros comerciales, plazas, supermercados y tiendas de autoservicio, o cualquier otra institución o persona física o moral, son considerados como estacionamientos privados de estos y su servicio debe ser gratuito, de conformidad con la Ley, y de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 198 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, exceptuando a aquellos cuya actividad sea exclusivamente brindar el servicio de estacionamiento público;

XLII. a la XLIII. ...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

SEXTO. Es importante citar que considerando el principio de certeza jurídica en el ámbito legislativo, el texto que se adiciona a la fracción XLI del artículo 37 de la ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, las y los Diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, formalizamos la homologación del texto contenido en el tercer párrafo del artículo 198 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca vigente, a efecto de en qué en su aplicación, se respeten los derechos humanos constituciones que todas y todos gozamos.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

DICTAMEN

Con fundamento en los artículos 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, considera procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado apruebe la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XVI del artículo 4 ,y se adicionan el cuarto párrafo al artículo 24 Bis, y el segundo párrafo a la fracción XLI, de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

En consecuencia, esta Comisión Permanente somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

ÚNICO. SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 4 , Y SE ADICIONAN EL CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 24 BIS, Y EL SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XLI, DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley, se entiende por:

De la I. a la XV. ...

XVI. ESTACIONAMIENTO PRIVADO: Es aquel espacio físico para satisfacer las necesidades de individuos, instituciones y empresas, de sus clientes y visitantes, para el resguardo de vehículos, siempre que el servicio sea gratuito.

XVII. a la XLIX. ...

Artículo 24 Bis. ...

...
...

Los estacionamientos ubicados en las empresas identificadas como centros comerciales, plazas, supermercados y tiendas de autoservicio, o cualquier otra institución o persona física o moral, son considerados como estacionamientos privados de estos y su servicio debe ser gratuito en los términos de la presente ley, quedando prohibido por cualquier modalidad el cobro de tarifas o cuotas por el resguardo de vehículos dentro de estos, de no ser así serán procedentes las sanciones respectivas por contravenir el contenido de la Ley.

Artículo 37. ...

I. a la XL. ...

XLI. ...

Tratándose de estacionamientos ubicados en las empresas identificadas como centros comerciales, plazas, supermercados y tiendas de autoservicio, o cualquier otra institución o persona física o moral, son considerados como



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

conformidad con la Ley, y de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 198 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, exceptuando a aquellos cuya actividad sea exclusivamente brindar el servicio de estacionamiento público;

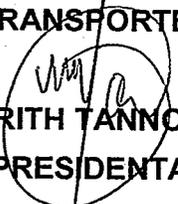
XLII. a la XLIII. ...

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

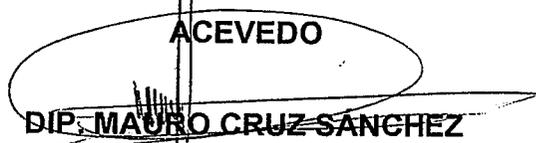
**LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**


DIP. YARITH TANNOS CRUZ
PRESIDENTA

DIP. ÁNGEL DOMINGUEZ ESCOBAR

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ
ACEVEDO


DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR


DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ

NOTA: LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES No. 158 Y 159, DEL INDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2021.